

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 213  
RADICACIÓN N° 2020-00190-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, en la que también se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 Ibídem, la que tendrá lugar el día miércoles 9 de junio del presente año a las 8:30 a.m., quedando sin efecto alguno la fecha dispuesta mediante auto de sustanciación N° 055 del 18 de enero de 2021, proferido dentro del trámite de EXCEPCIONES PREVIAS, en aplicación del inciso 2 del numeral 2 del art. 101 Ibidem.

A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo de la regla 11 del artículo 372 del Código Adjetivo Civil, al ser posible practicar en la audiencia inicial las pruebas solicitadas por las partes, para efectos de que en la misma diligencia se agote también el objeto de la audiencia de instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 Ibídem, se procede al decreto probatorio así:

**PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:**

Téngase como pruebas y hasta donde la Ley lo permita, las pruebas allegadas con la presentación de la demanda, la contestación de la demanda de reconvenición y traslado de las excepciones de mérito, así como cualquier documento que obre en el expediente.

**Testimonial:**

Se decreta el testimonio de los señores: Dilly Adriana Fonseca Ayala, Myrian Ruiz Pulido, Ana Graciela Mahecha Cruz, Luisa Fernanda Chica Ruiz y Mayra Alejandra Sánchez, Shirley Gutiérrez, María Hilda Sáenz.

**Interrogatorio de Parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado principal (demandante en reconvencción) Yessi Fabián Martínez Salcedo.

**Documentales:**

Se ordena oficiar a las siguientes entidades:

1. Dirección de Talento Humano del Ejército Nacional de Colombia, para que certifique el estado actual de la actividad o retirado del señor Yessi Fabián Martínez Salcedo, así mismo para que allegue certificación del salario percibido por este.
2. Caja de Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJAHONOR) para que certifique el estado actual de las cesantías del señor Yessi Fabián Martínez Salcedo.
3. Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Contra la Violencia Intrafamiliar Intervención Tardía, para que remita certificación del estado actual de denuncias penales hechas por la señora Diana María Ruiz Sáenz, en contra del señor Yessi Fabián Martínez Salcedo.

Para lo anterior se les concede el término de cinco (5) días.

**PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

Téngase como pruebas y hasta donde la Ley lo permita, las pruebas allegadas con la contestación de la demanda, la demanda de reconvencción y traslado de las excepciones de mérito, así como cualquier documento que obre en el expediente.

**Testimonial:**

Se decreta el testimonio de los señores: Israel Ignacio Walteros Salcedo, Manuela Sanabria Rengifo, Karen Dahiana Walteros Salcedo, Edward Fernando Téllez Tamayo y Blanca Estella Salcedo Tamayo.

**Interrogatorio de Parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante principal (demandada en reconvención) Diana María Ruiz Sáens.

**Documentales:**

Se ordena oficiar a las siguientes entidades:

1. Registraduría Nacional del Estado Civil: con el fin que informen con destino a este proceso si la señora DIANA MARÍA RUIZ ZAENS, identificada con C.C. 38.290.638 de Honda, Tolima, tiene hijos inscritos desde el año 2012 a la fecha, e indique sus nombres, números de identificación de los menores, nombre de quien hizo el reconocimiento paterno y número de identificación, y de ser posible remita copia del registro civil de nacimiento de cada uno de los hijos que aparezcan registrados de la señora RUIZ ZAENS o en caso contrario informe el número de serial y oficina donde se encuentran los citados documentos.
2. EPS Sanitas: Con el fin que aporte copia de la historia clínica de la señora DIANA MARÍA RUIZ ZAENS desde el año 2012 y además certifique si desde dicha anualidad, la citada señora ha tenido partos y en caso afirmativo indique la fecha de los mismos, y en qué entidad fueron atendidos, aporte copia de los certificados de nacido vivo, e igualmente informe si la señora Ruiz Zaens, tiene hijos afiliados como beneficiarios.
3. Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima Comfenalco, con el fin de que informe:
  - Cuál es el nombre, número de identificación, dirección, teléfono y correo electrónico del afiliado que según registra en la base de datos del Ministerio de Salud "RUAF SISPRO", afilió a la señora

DIANA MARÍA RUIZ ZAENS, identificada con C.C. 38.290.638, en calidad de cónyuge o compañera permanente, con fecha de afiliación reportada del 2013-04-23.

- Con base en qué documentos se hizo dicha solicitud de afiliación.
  - Si la señora RUIZ ZAENS o su compañero permanente informaron a la Caja de Compensación cuanto tiempo llevaban de convivencia.
  - Que remita con destino al proceso copia del expediente de la afiliación de la señora RUIZ ZAENS con la totalidad de documentación allegada para solicitar dicha afiliación.
  - Que informe si a la fecha dicha afiliación como compañera permanente de la señora DIANA MARÍA RUIZ ZAENS se encuentra vigente.
4. Sociedad "Ingeniería de Vías S.A.S.", identificada con NIT. 800.186.228-2: Con el fin de que informe si la señora DIANA MARÍA RUIZ ZAENS, identificada con C.C. 38.290.638 de Honda, se encuentra vinculada laboralmente a esa entidad, mediante contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios, o algún otro medio de vinculación, y en caso afirmativo informe cuál es su cargo actual o el último cargo que desempeñó en la empresa, y certifique sobre el monto del salario, prestaciones sociales, bonificaciones, honorarios y en general todos los ingresos que esta percibe por cuenta de esa empresa. Igualmente, para que dicha sociedad remita al expediente la hoja de vida que reposa en su base de datos correspondiente a la señora DIANA MARÍA RUIZ ZAENS,
5. Seguros de Vida Colpatria S.A.: Con el fin de que informe con destino al proceso cuál es el nombre o razón social, número de identificación, dirección, correo electrónico del empleado que efectúa actualmente las cotizaciones a riesgos laborales de la demandante DIANA MARÍA RUIZ ZAENS, identificada con C.C. 38.290.638 de Honda, cual es el cargo que ocupa en dicha entidad, el salario que tiene reportado y aporte el

listado de todos los empleadores a los cuales ha estado vinculada anteriormente de acuerdo con su base de datos.

6. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Con el fin que remita con destino al proceso copia de la historia Laboral de la señora DIANA MARÍA RUIZ ZAENS, donde conste el número de semanas que ha cotizado para pensión, el monto de estas cotizaciones y el nombre de las entidades que han efectuado las citadas cotizaciones.
7. Red Empresarial de Servicios S.A. - Supergiros S.A. Con el fin de que remitan copia de los recibos, historial o reporte donde consten cada uno de los giros realizados por los señores ISRAEL IGNACIO WALTEROS SALCEDO, identificado con C.C.1.112.106.703 de La Tebaida (Q) y BLANCA ESTELLA SALCEDO TAMAYO, identificada con C.C. 42.075.870 de Pereira (hermano y madre del demandado) en favor de la señora DIANA MARÍA RUIZ ZAENS, Identificada con C.C. 38.290.638 de Honda, indicando fecha y valor de cada giro.
8. Bancolombia: Con el fin de que remitan copia de los recibos, historial o reportes donde consten cada una de las consignaciones realizadas por los señores ISRAEL IGNACIO WALTEROS SALCEDO, identificado con C.C.1.112.106.703 de La Tebaida (Q) y BLANCA ESTELLA SALCEDO TAMAYO, identificada con C.C. 42.075.870 de Pereira (hermano y madre del demandado), a través de la sucursal bancaria que tiene dicha entidad en Andalucía, Valle del Cauca, en favor de la señora DIANA MARÍA RUIZ ZAENS, identificada con C.C. 38.290.638 de Honda, indicando fecha y valor de cada consignación o, en su defecto, y en caso de que no resulte posible remitir el referido historial, remitan reporte de todas las consignaciones que ha recibido la señora DIANA MARÍA RUIZ ZAENS, realizadas desde el Municipio de Andalucía, Valle del Cauca, con fecha y valor de cada una.

**Para lo anterior se les concede el término de cinco (5) días.**

Finalmente, en cuanto a la solicitud obrante a folio 162, allegada por la apoderada judicial del demandado principal (demandante en reconvencción) más exactamente en lo que atañe a que:

*"Teniendo en cuenta que en días pasados el despacho revocó la medida de alimentos provisionales decretada en favor de la demandante y ordenó la devolución inmediata de los dineros retenidos a mi prohijado, por lo cual me permito solicitarlo siguiente.*

- 1. Favor informar a cuánto ascienden los dineros retenidos actualmente a mi mandante, teniendo en cuenta que los dineros consignados directamente por su pagador por concepto de embargo de salarios y los dineros consignados por el banco BBVA que el despacho había ordenado devolver por corresponder igualmente a salarios.*
- 1. Favor remitir las autorizaciones de pago para que dichos dineros sean cancelados a nombre de la suscrita, conforme a la facultad de recibir que me fue conferida en el poder especial, o en su defecto favor explicarme como está adelantando ese despacho el procedimiento para el cobro de dichos dineros ante el Banco Agrario".*

Sea lo primero indicarle a la memorialista que respecto de la medida de alimentos provisionales decretada a favor de la señora Diana María Ruiz Sáens y a cargo del señor Yessi Fabián Martínez Salcedo, mediante auto de sustanciación N° 0706 del 29 de octubre de 2020, a solicitud suya el despacho lo que dispuso textualmente fue:

*"Reponer el auto interlocutorio N° 00507 del 7 de septiembre de 2020, obrante a folios 13 y 14 de este cuaderno (PRINCIPAL), únicamente lo que tiene que ver con la decisión de fijar alimentos provisionales a favor de la demandante Diana María Ruiz Zaens, a cargo del demandado Yessi Fabián Martínez Salcedo, por lo que*

*cualquier suma de dinero existente en el despacho y producto de la medida cautelar deberá ser devuelta a este".*

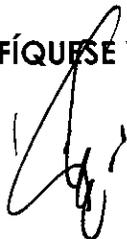
Como puede observarse el despacho en la primera de las citadas providencias no ordenó devolución o entrega de dinero alguno al demandado Yessi Fabián Martínez Salcedo, y en el segundo proveído, es decir, por medio del cual se resuelven sendos recursos de las partes referente al decreto y práctica de medidas cautelares incluyendo de alimentos provisionales a cargo del señor Martínez Salcedo, si bien se revocó la decisión de fijar alimentos provisionales a favor de Diana María Ruiz Záens y a cargo del demandado Yessi Fabián Martínez Salcedo y consecuentemente se dispuso que cualquier suma de dinero existente en el despacho y producto de la medida cautelar debía ser devuelta a este, cierto es también que dicha providencia no se encuentra en firme, por cuanto a la fecha el superior no ha resuelto los recursos de apelación interpuestos por las partes de manera subsidiaria contra los autos que decretan medidas cautelares incluyendo de alimentos provisionales a favor de la parte actora, por lo que proceder a entregar dinero alguno al señor Yessi Fabián Martínez Salcedo, o a su apoderada sería contrariar no solo las órdenes que se encuentran debidamente ejecutoriadas, sino la decisión que se encuentra pendiente de resolver por parte del H. Tribunal Superior Sala Civil Familia del Distrito Judicial de Manizales.

No obstante, lo anterior se ordena librar oficio nuevamente al Banco BBVA para que indique al despacho si las sumas de \$981.419,68 y \$1.965.051, fueron consignados por el pagador del ejército Nacional por CONCEPTO DE SALARIOS, en caso contrario deberá precisar quién o qué entidad realizó las respectivas consignaciones, por qué conceptos y en qué fechas, tal como se lo ha solicitado el despacho en dos (2) oportunidades en oficio N°. 922 de noviembre 20 del año 2020 y similar N°. 207 de marzo 04 de 2021. Indicándole que lo que se pretende no es más que establecer si las sumas de \$981.419,68 y \$1.965.051, fueron consignadas por el pagador del ejército Nacional por CONCEPTO DE SALARIOS, o no siendo así, que indique quién o qué entidad realizó las

respectivas consignaciones, por qué conceptos, y en qué fechas. Por lo que se ordena, por tercera (3) vez oficarle en tal sentido al Banco BBVA, para que también se pronuncie dentro del término de cinco (5) días, bajo apremio de las sanciones legales.

Los testimonios y los interrogatorios se llevarán a cabo en la fecha inicialmente señalada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERARDO ALONSO TORO MARÍN**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. <u>47</u> del <u>11 marzo 2021</u></p> <p> MARIO VÁSQUEZ ROJAS Secretario</p>
---